

A p.

7071/7

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 132

Expediente núm. 4.942

Contra Antonio Burgos Sanchez

de Cetina



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

S-XII-J 8

5080

1984

618

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ngencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la emarsacion

referente a Antonio Burgos Sanchez

vecino de

Cetina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Burgos Sanchez

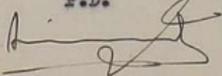
vecino de Cetina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Ateca

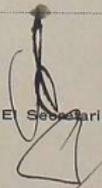
~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



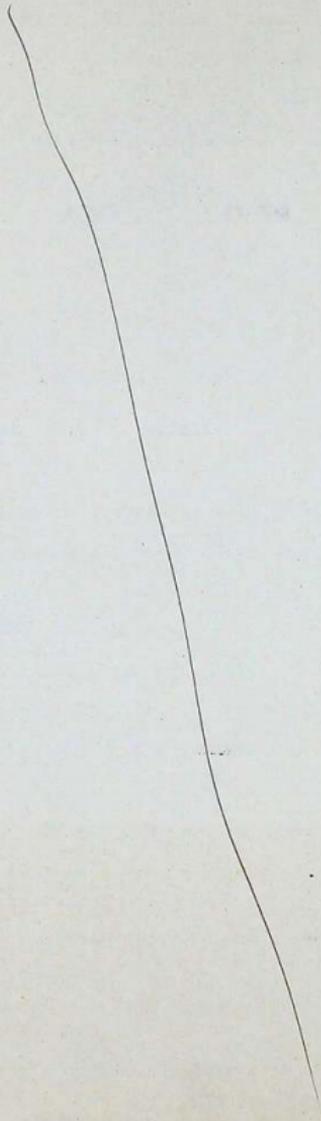
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.





Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4942 de la Junta

n.º 569 del Juzgado

PUEBLO

Getina.-

CONTRA

Antonio Burgos Sánchez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.449

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Actual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 97,5 por los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la cualidad que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo Sr. Gobernador, por oficina, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de todos los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, e lo permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1827).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Elmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- a) Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.
- b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.
- c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- d) Estatutos de la Asociación.
- e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedará atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional se unido, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto Himandias, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuenta corriente, restringida, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis a naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozará en el suceso de la constitución de fondos libres.

1.º Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libranes de aborro por los interesados, por tarros, mediante multas, abonos o bonos autorizados para la extracción de efectos.

2.º Los abonos que se realicen en cuenta corriente determinada los por transferencias o giros bancarios sobre la misma o por efectos, así como, para su señal, el titular de la cuenta receptora si los fondos, transferidos o girados tuvieran en sí la constitución de libranes.

3.º Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la realización de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

4.º El disponible de las cuentas de crédito que se concilien en el futuro para las necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consignó en el párrafo segundo, art. 2.º del Decreto núm. 106, se extiende a todos los movimientos en fondos entre establecimientos de crédito que mantengan salda material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación habitan en provincias que forma parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a concesión de créditos y préstamos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que no sucesivo se liberen, en la parte que no puede sujeción a bloques, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación que se publica en el artículo 6.º del presente.

Los ingresos, abonos y consignaciones de las características mencionadas en el artículo 2.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda detará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

A lo que dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amato y Reygoandán de Villehardot.

Las razones de urgencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, en los términos que se expresan en el preámbulo, y las razones de nuestro Decreto, que continuamente aumentan la extensión del territorio afectado, sobre las que ha de extenderse la vigencia con zonas en transmisiones de valores, por el gran número de efectos billetes que están en circulación.

No obstante, la frecuencia de transmisiones anótadas en causa, en cuya formalización las intervenciones recaudatorias incoherentes, obligó a los caudatarios, a fin de no completarse el texto del referido Decreto, a tener que recurrir a la intervención notarial, aunque en la masa sucesoria no existieran inmuebles.

A evitar este inconveniente, se acordó que los herederos y legatarios mayor facultados, cuando los bienes transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin sujeción a la sucesión, se liberen de la intervención notarial, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo.

Artículo 1.º Cuando la transmisión enorite causa de valores mobiliarios no consista en escritura pública, será necesario, para su validez, que las obligaciones del impuesto de derechos reales competentes, previa justificación de la posesión legítima a favor del causante, consiguieren su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentada.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el precedente artículo, estarán a la disposición de los interesados y enarto del Decreto número 119, de fecha 19 de Setiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores artículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amato y Reygoandán de Villehardot.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos del Consejo de Obras Públicas, Interior directamente a las Direcciones Generales, respectivamente—actualmente Jefaturas de Servicios Nacionales—, y a la potestad de las mismas, en determinados proyectos, identificación y realización de central s, limitaciones de obras, concesiones y su cuantía, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos complejos de aquellas, siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

Por tanto, y en consecuencia, se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado denotar la implantación de las Secciones del Ministerio, hasta que la Inspección general de los Servicios imponga su funcionamiento, y el insulente número de Inspectores en la Española nacional que ya desmontaron las Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, recomiendo, que provisionalmente, se seque a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellas expedientes que lo consideren necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo.

Artículo único. Provisionalmente, quedará en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 30 de abril de 1936, siendo potestativa para los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente, cuando sea consultado el Consejo, el informe de la respectiva Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

A lo que dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Nieto.

Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 581, de fecha 5 de junio de 1938.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento, 14 de Mayo, de Seguros de 14 de Mayo de 1937 y 109 del Reglamento, sobre su ejecución de 2 de febrero de 1937, 23 del Real Decreto de 29 de abril de 1938, sobre la Subdirección de Seguros y Aborro de 30 de abril de 1937 y demás disposiciones concordantes, se reitera a las entidades aseguradoras lastradas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 230, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un cuantitativo y billetes que publican en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Seguros y Aborro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios de los últimos meses formulados, así como de redactar y presentar, en forma por triplicado, la memoria o memoria y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gamero.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 592, de fecha 5 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

1.º Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

2.º Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Aliud Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.060.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales del Decreto de 30 de abril de 1936, a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas y

resumen numérico del cuestionario higiénico-sanitario por triplicado, con el avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que se señalaba un plazo de tres días para que remitieran a esta oficina de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, tres ejemplares de cada una de las fichas.

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina.

(Expte. 4.939.)

Higinio Burgos Romeo, vecino de id.

(Expte. 4.940.)

Jose Burgos Romeo, vecino de id.

(Expte. 4.941.)

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id.

(Expte. 4.942.)

Angel Carascal Garcia, vecino de id.

(Expte. 4.943.)

Clemente Colás Millán, vecino de id.

(Expte. 4.944.)

Gregorio Espeja Fernández, vecino de id.

(Expte. 4.945.)

Tomás Espeja Fernández, vecino de id.

(Expte. 4.946.)

Andrés Esteban Rápidez, vecino de id.

(Expte. 4.947.)

Jose Fraile Nieto, vecino de id.

(Expte. 4.948.)

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id.

(Expte. 4.949.)

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id.

(Expte. 4.950.)

Juan Garcia Gonzalo, vecino de id.

(Expte. 4.951.)

Alberto Germán Burgos, vecino de id.

(Expte. 4.952.)

Jose Germán Burgos, vecino de id.

(Expte. 4.953.)

Valentin Germán Burgos, vecino de id.

(Expte. 4.954.)

Jose González Remartinez, vecino de id.

(Expte. 4.955.)

Hilario Hernando Monterós, vecino de id.

(Expte. 4.956.)

Jose Horna Marco, vecino de id.

(Expte. 4.957.)

Vicente Báñez Lázaro, vecino de id.

(Expte. 4.958.)

Urbano Báñez Sáiz, vecino de id.

(Expte. 4.959.)

Manuel Larrad Amaya, vecino de id.

(Expte. 4.960.)

Pascual Lázaro Olivés, vecino de id.

(Expte. 4.961.)

Santos Marco Garcia, vecino de id.

(Expte. 4.962.)

Jose María Marco López, vecino de id.

(Expte. 4.963.)

Manuel Marco Millán, vecino de id.

(Expte. 4.964.)

Antonio Marco Millán vecino de id.

(Expte. 4.965.)

Jose Marco Millán vecino de id.

(Expte. 4.966.)

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Monteró Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).
 Félix Pernía Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Eustaquio Pernía López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Veilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEHINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savín	Industrial
83	4	Silvino Lantola Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem.	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem.	Jornalero
86	4	Pablo Berra Ballester	Idem.	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem.	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem.	Hetero
89	7	Julio Estrada Chudel	Idem.	Empleado
90	7	Julian Benito	Idem.	Idem
91	7	Julian Arriño Rodríguez	Idem.	Ferrovionario
92	11	Valentin Ara Pabech	Idem.	Industrial
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem.	Ferrovionario
94	10	Martin García Riviere	Idem.	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem.	Idem
96	10	Pascual Sanjaque Irazo	Idem.	Jornalero
97	10	José Peñón Piriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomas Gil Monedero	Nievelos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
101	16	Ignacio Simón Mateos	Idem.	Sas liberos
102	16	Maria Palacios Moreno	Santa Isabel	Sastre
103	17	Sebastián Terán Agudo	Zaragoza	Jornalero
104	19	Juan Anso García	Sigüés	Idem
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	Idem

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.957.

CREGANZA MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesor jornalero, hijo de Martín y de F. natural de Ontinena, domiciliado en Farrá, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para continuarse en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domínguez), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domínguez y Marcelina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguido veinte días de arresto que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.959.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provida de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, contra Antonio Sevilla Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de dos colliers, un sillín, safrabatoico y tirante y un burro cerrado, de alzada aproximada 1.95 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculpaado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Dupré.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsaola.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamientos.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía iniciado por el Procurador D. Joaquín Arriño, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argiro", contra D. Alfredo Rasilia Díaz, que tiene su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aprehendiéndose que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilia expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsaola.

2.888.—Fréscano.
 2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales

2.886.—Morala de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.905.—Bulbuente.

Padrón de cédulas personales.

2.906.—Tosos.

Padrón de adictos sobre inculpaado.

2.937.—Tarazona.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Ardiis.

Repartimento de urbano.

2.846.—Novallas.

Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

Repartimento general de utilidades

2.845.—Asín.

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.854.—Pomer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baso aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incu-
 rir en las demás responsabilidades legales, de no presen-
 tar los procesados a continuación se expresan, en el
 plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-
 ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de
 Tribunal que se señala, de las citas, llama y emplaza, en
 correspondencia a todas las Autoridades y Agencias de la
 Justicia judicial proceden a la busca, captura y conducción
 de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tri-
 bunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de

Núm. 2.923.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Ignacio Balta Seral, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Barceña, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Julián Arrigo Soja, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escarot, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escarot, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad. Por el presente edicto se cita a Santos Borrja Sierra, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 308 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.943.

ATUZA.

D. Jacinto García-Monge y Marín, Juez de instrucción y primera instancia de Ataza y su partido e instrucción de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tanto por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, como:

Román Baquastiano Sánchez. (Exp. núm. 506).
Cristino Fernández Guerrero. (Exp. núm. 508).
Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
Alojio Gracia Gregorio. (Exp. núm. 510).
Juan Antonio Gracia Martínez. (Exp. núm. 511).
Félix Gacia Martínez. (Exp. núm. 512).
Demasio Gregorio Latorre. (Exp. núm. 513).
Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).
Jesús Hernández Cortés. (Exp. núm. 515).
Carmelo Hernández Sotillos. (Exp. núm. 517).
Juan Antonio Martínez. (Exp. núm. 519).
Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).

Martiliano Ruiz Izar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).

Jaime Tejerol Molina. (Exp. núm. 531).

Bildeforo Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Julián Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carenas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica de Estado, de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* en el día de su publicación, para que, dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción, comparezcan en este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ataza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Marín.—El Secretario judicial, Antonio Nogueras.

Núm. 2.852.

BORJA.

D. Santiago Sánchez Borsúa, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Larzave, vecino de Borja, y para hacer efectiva, por la vía de embargo la responsabilidad civil que se le impusiera en virtud de lo acordado en el Excmo. Sr. Consejo General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y remitidoslos a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de julio por la mañana a las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas no administradas, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consistir en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistiendo sin destruirse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la identificación de Borsúa, que por pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santamaría, de ésta vecindad, contra D. Francisco Rosales Ybarbo, que es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un empedrar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hectare, igual a 7 áreas 15 centiares; linda: al Norte, Adela Larzave; Este, Marcela Giménez; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romaldo Sanmartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 230 resetas.

2.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta, de 1 hectare, igual a 7 áreas 15 centiares; linda: al Norte, Adela Larzave; Este, Marcela Giménez; Sur, Romaldo Sanmartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 resetas.

3.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta, de 2 hectareas, igual a 14 áreas 30 centiares; linda: al Norte, María Navarro; Este, Floriano Sánchez, y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 resetas.

4.º La mitad de un huerto en Viales de 2 hectareas, igual a 14 áreas 30 centiares; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alcalá, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte de quierda, con fondo de Pedro Escalona, y al fondo, con monte. Tasado en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

EJEA DE LOS CABALLEROS.

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, y especial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia.

Por el presente edicto, y en mérito de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, Jefe municipal de Alcañó, sobre prevaricación y retardo millisimo en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se ha dictado, a Gabriel Sánchez Abad vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere, se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que padece correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales.

Núm. 2.938.

ARIZA.

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza.

Hago saber: Que por pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santamaría, de ésta vecindad, contra D. Francisco Rosales Ybarbo, que es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer» Tasada en	450
Una verdadera sin timón	55
Dos colleras	75
Un trillo	110
Un arado	30
Suma	720
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en	75
Total general	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.
CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debe declarar y declarar pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandado no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrián. Manuel Esponera» (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olozabal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente día de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se procederá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

IMP. BOGAR SIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4942* de 1938. de la Comisión.
id. N.º *569* de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: *Cetina*

Expediente seguido contra

*Antonio Burgos
Sanchez*

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

1/2

569.

14

**Huyó a la zona roja para proseguir su
hostilidad al nuevo régimen.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Burgos Sanchez de Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4942

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

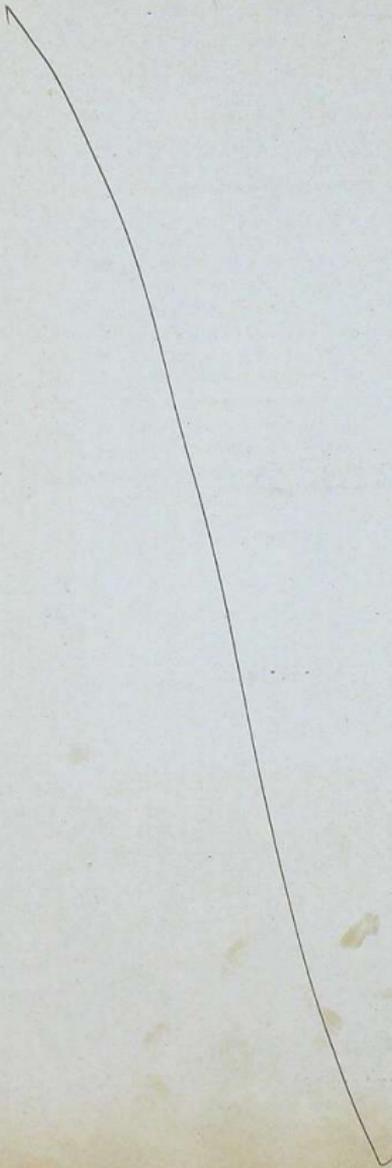
P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2
5

AUTO. - En Ateca, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Don Antonio vecino de Celada por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado, no vale. - Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA/ Para acreditar que en el ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día trece de Junio corriente, unido al expediente número 567 aparece publicado el edicto citado, entre otros, al inculpaado a que este expediente se refiere; doy fé.- Ateca diez y ocho Junio de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé.-

[Handwritten signature]

G.5.720.807



Informe del individuo
a correspondiente al expediente n.º 569.

6
7.
En contestación a su
perior escrito de fecha
6 del corriente mes, ten-
go el honor de partici-
par a la respetable au-
toridad del U. S. que
el veino de Cetaña
Antonio Burgos Sa-
chot se encontraba
afilado a la organi-
zación de los U. S. E.
individuo muy aceri-
mo a estas ideas por
religiosas y de conduc-
ta poco moderada en
lo político; en la actua-
lidad se halla huido
en la zona Baja, des-
de los primeros días



del glorioso Movimiento Nacional, hecho
que lo creo incurrir en el apartado D.
del Decreto n.º 108.

Dios guarde a V. S. muchos años
A Vico, 15 de Junio 1929
Segundo Año Triunfal
El Jefe Delegado
Arturo Serrano Aguado

Señor Jefe de Instrucción del partido de
Ateca



GOBIERNO
DE ARAGÓN



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

74

Sec. 40 Neg. 30 Núm. 282

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual me re-
lativa a informes de inculcados por
oposición al Glorioso Movimiento Na-
cional, y después de haber recogido
la opinión de mis compañeros de con-
sejo para averiguar cierto en su cum-
plimiento, junto con la mía propia,
me complace expresar al dorso de la
presente el informe que corresponde
al inculcado que se refiere, que fir-
mado remitiré a V.E. para unida al ex-
pediente.

Mas guarde a V.E. muchos años.
Cetina, 13 de junio de 1938. Se-
gundo Año Triunfal

El Alcalde,

Antonio Martínez



Sr. Jues de 1º Instancia e Instrucción de,

A T E C A



INFORME DEL EXPEDIENTADO ANTONIO BURGOS SANCHEZ

Número 569.

=====

Esté comprendido en el apartado d) por haber huido al campo enemigo donde se supone se encuentra enrolado.

Hera de la juventud socialista y sus actos los ciñó a fomentar la propoganda de las ideas socialistas y hacer oposición hasta el último momento al Movimiento Nacional.

No practicaba la Religión católica y sí hacía oposición a su desarrollo.

El Alcalde,

Antonio Martínez



[Faint handwritten signature or notes in the lower section of the document]

J

Cumpliendo el encargo de G. G.
respecto a informarle en
el expediente de "Relacion de
Inculpados" en referencia al
N^o 569- resultando ser
Antonio Burgos Gaudier; debo
manifestarte

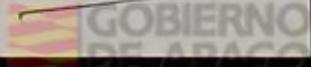
- A. Nada
- B. Idem
- C. Idem
- D. Idem

Q^{da}: ¡Qué extraño mundo
que perteneciera a la U. G. R.
y más todavía marcarse a
la Rosa roja; cuyos hechos son
irrefutables; No se explicáramelo,
Dios q. d. a' G. G. sub. at.

Cetina 17 junio 1938
11 Año Triunfal

José Foyó
Párraga

M. G. G. Luez del 1^a Instancia
Atca



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO.—En Ateca a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 6.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio Benito Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Benito Benito

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

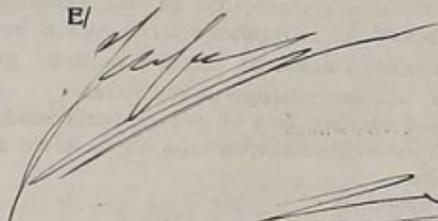
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

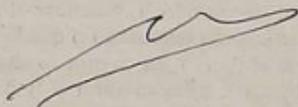
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly starting with 'J'. The signature is written over a faint horizontal line.A second handwritten signature, also in dark ink, written below the first signature. It is more horizontal and less cursive than the first.

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A third handwritten signature, in dark ink, located below the 'Diligencia' section. It is a cursive signature.

19 4.

Declaración de D.

*Pedro Hernando
Pellegrin*

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que *el inculpaado Antonio*

*Burgos Sanchez, pertenecio a los juven-
tudes socialista, destacado en su coe-
luzia e trmista que por pago con de-
stidad, mudo se halla en com rafa*

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.

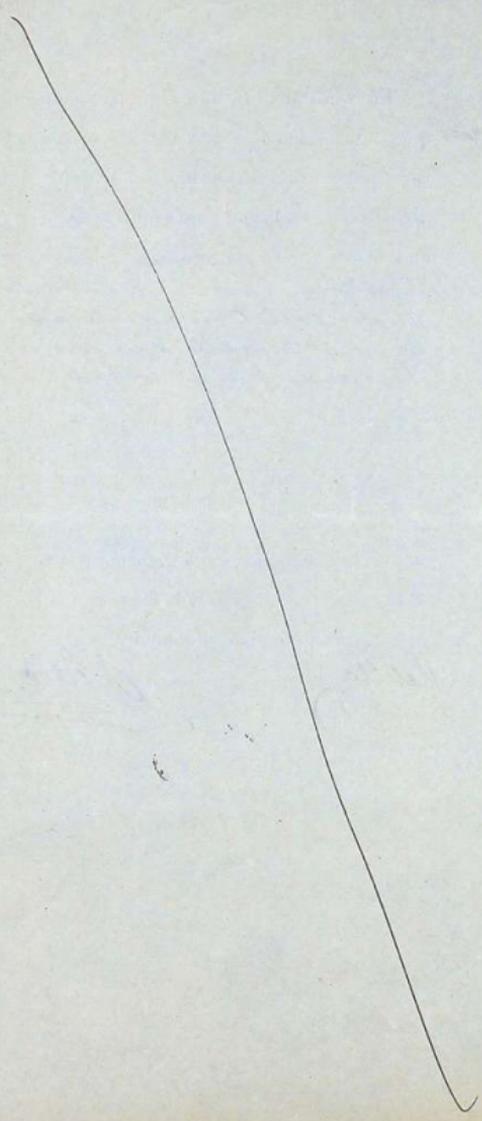


Villa

Pedro Hernando

Desmitio foron

100



11 8.

Declaración de D.
Hilario Seco
Montalban

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que *el inculcado Antonio Burgos Sanblanc, fue de ideas e ideas misas las que propaga con actividad pertenecio a las juventudes socialistas, misidos halla en zona roja*

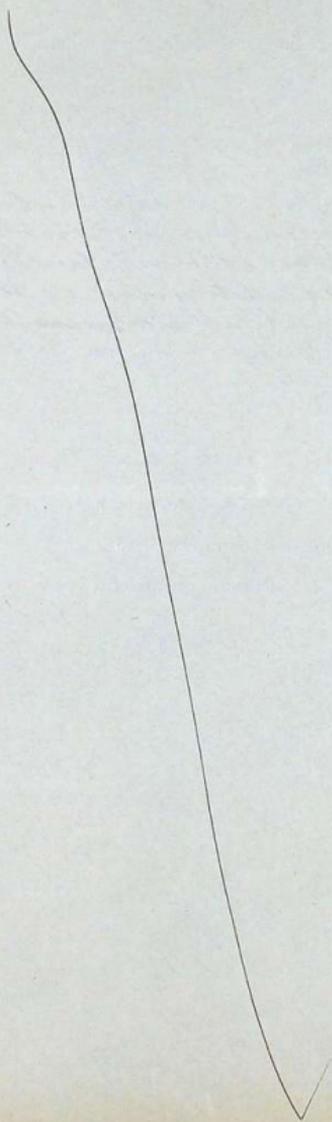
Leida que le fuè esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mígo el Secretario que de ello doy fe.



V. del Jefe Hilario Seco

Después por un

37



129.

Declaración de D.

*Jose Mestre
Cendoya*

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *conoce al inculpado Antonio Burgos Sender, que es de colces en las montañas perteneciente sin cargo directo a las aventuras Sociedades. Sueldo en la Lanaraja*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba. la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



V. Cendoya

Jose Mestre
Secretario Joven

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven



Providencia Juez
Sr. García-Mengo.

13
Ateca a 11 de mayo de 1938
de mil novecientos treinta y ocho.

111 Año Triunfal

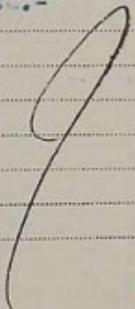
Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfásase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

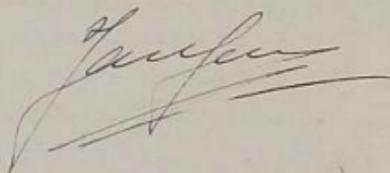
RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ANTONIO BURGOS SÁNCHEZ, de C. lina, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta que el inculpado fué directivo de las Juventudes Socialistas, gran propagandista del frente Popular y ayudó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y publicados cartelos para exaltación en el B.C. de la Provincia; no compareció; y, que, tramitara la pieza de embargo, resultó insolvencia.—

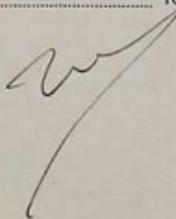


Ateca a diez y ocho, --- de Noviembre--- de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4942 de la Comisión.

id.

N.º 589 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción

Costas

Inculpado D.

Antonio Burgos Sánchez

Nombre de los hijos

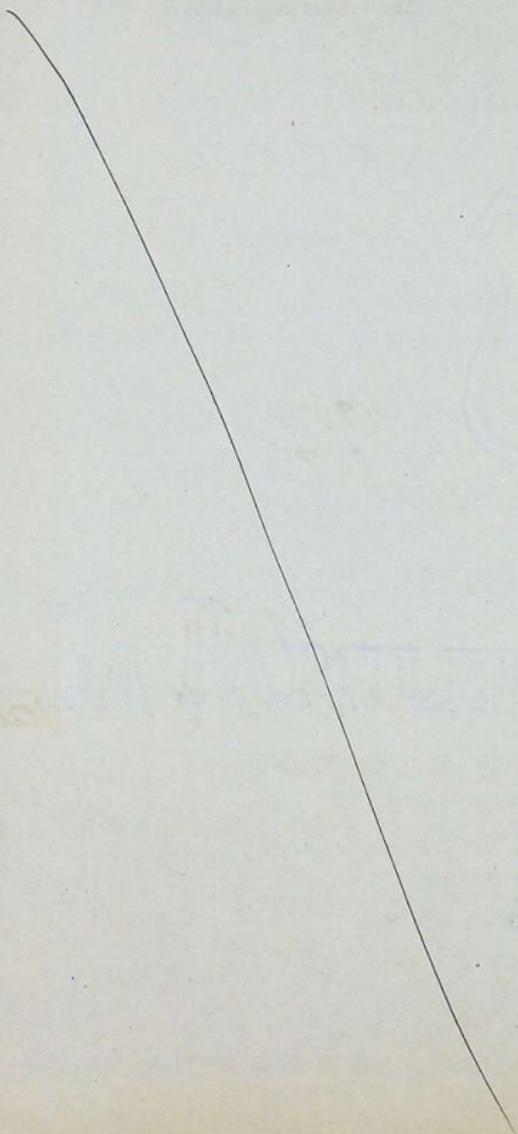
De su esposa

o marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.



Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 509 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Burgos Sanchez vecino de Citua, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Garcia Beny Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Burgos Sanchez.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

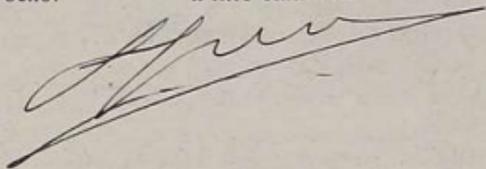
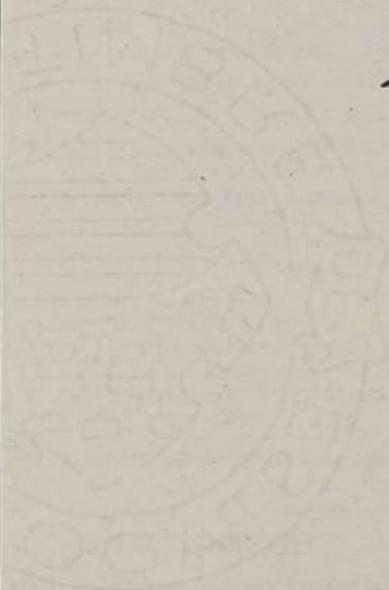
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cinco de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line.

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA.

C E R T I F I C A :

Que examinados los indices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no aparece ninguna a nombre del inculcado Antonio Burgos Sanchez vecino de Cetina, e incurso en el expediente nº 569 que tramita ese Juzgado.

Y para que conste expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA



Antes de

EL BANCO DE ARAGON SUORRAL DE ARINA.

: A D I T I O :

Que examinados los índices de las diferentes cuentas
aportadas en esta Suorral, no aparece ninguno a nombre del Incautado Antonio
Borja Sanchez vecino de Getafe, e igualmente en el expediente no se da
nada que se relacione.

Y para que conste expedimos el presente.

[Handwritten signature and blue circular stamp]

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA BAZANO
TELEFÓNICA

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO. 5 6 9

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 cte me es grato CERTIFICARLE POR LA PRESENTE:

QUE, a favor del llamado ANTONIO BURGOS SANCHEZ, no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zaragozano, Cuenta alguna ni Depósito, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años

(DIRECTOR)



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

REPUBLICA DE ARAGÓN

El Gobierno de Aragón, en uso de sus atribuciones, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º

Se declara de utilidad pública y se declara de dominio del Estado el terreno que se describe en el artículo siguiente.

El terreno que se describe en el artículo siguiente, situado en el término municipal de..., con una extensión de... hectáreas, y que ha sido declarado de utilidad pública por el Real Decreto de fecha...

El terreno que se describe en el artículo siguiente, situado en el término municipal de..., con una extensión de... hectáreas, y que ha sido declarado de utilidad pública por el Real Decreto de fecha...

Artículo 2.º

El terreno que se describe en el artículo siguiente, situado en el término municipal de..., con una extensión de... hectáreas, y que ha sido declarado de utilidad pública por el Real Decreto de fecha...

Artículo 3.º

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 569

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Antonio Berugo
Lauche

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



5.18

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jovan

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaría, Jefe de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de Antonio Burgos Sanchez encontrando en el mismo a su madre Valentina Sanchez quien requerido por el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de Antonio Burgos Sanchez enterado manifestó que carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



J. Velilla

Antonio Martínez

Por sí, amigo de Valentina Sanchez que no sabe firmar

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jovan

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del Antonio Burgos Sanchez por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ Velilla

D. S. O.

Demetrio Jorroz

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Antonio Burgos Sanchez doy fe.

Jorroz

Otra: Acordado por la presente, que el inculpado Antonio Burgos Sanchez, en virtud de su sero, no tenía a su cargo familiar alguno, doy fe

Jorroz

Antonio Ponce Sainza

19 21

Declaración de D.
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELLILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla: y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado ANTONIO
EURGOS SANCHEZ, y le consta de ciencia cierta que
carece en adsluto de toda clase de bienes propios.

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
ngo el Secretario que de ello doy fe.



Vellilla

Inocencio Polo

Desmetrio Jover

Declaración de D.

VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ccl.o. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado AN-
TONIO BURGOS SANCHEZ y le consta de ciencia cierta
que carece en absoluto de toda clase de bienes propio

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



[Handwritten signature]

Vicente Cerdán

Demetrio Joven



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

20

M.

Sec. 4^a Neg. 3^a Núm. 498

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINIS-
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de
-----fincas rústicas y sus apéndices; el
Registro fiscal de Edificios y Solares y demás
documentos relativos a la riqueza territorial
de este término, resulta que el expedientado -
D. Antonio Burgos Sánchez

no consta que posea a su nombre bienes sujetos
al pago de contribución. Igualmente se hace co-
nstar que dicho señor tampoco ha sufrido varia-
ción alguna desde el diecinueve de julio de mil
novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por
--el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina
a veintiseis de julio de mil novecientos --
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde,

El Secretario de A. L.,

Antonio Martínez Florencio Lázaro





JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

21
8.

El Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, acreditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculpados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

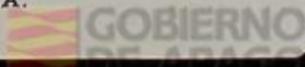
Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Peña



Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.



Antonio Domingus Sanchez

335 - 1017 113

22 J.

D. Antonio Gonzalez Miguel, Substituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

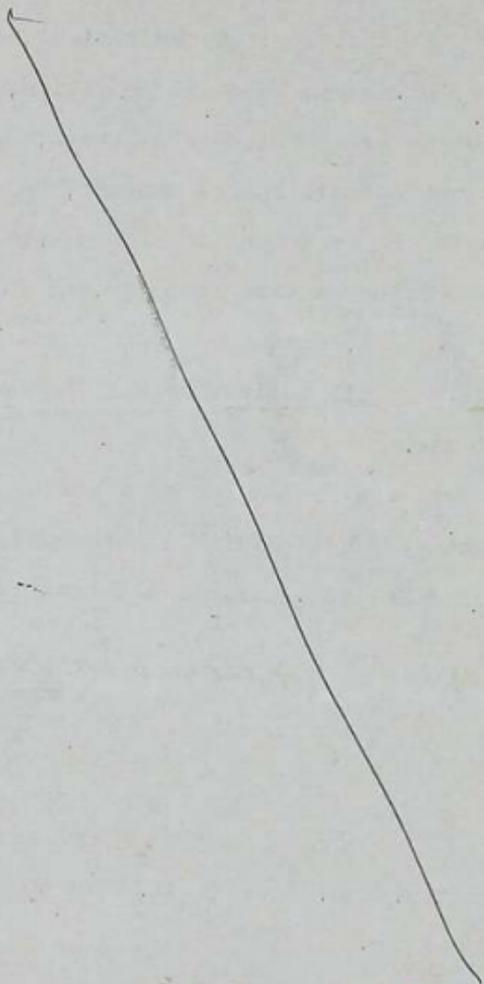
CERTIFICO: que en virtud del precedente oficio del Sr. Juez municipal de Cetina, he examinado -- los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que Antonio Burgos Sanchez, del citado pueblo -- no figura en la actualidad con bienes, derechos accio nes inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tenia noticia de que haya hecho traspaso a de bienes.

y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1938.- Tercer Año Triunfal.



Antonio Gonzalez

mons, 13'45 ptas. nos. 12 y 19 Al. Orden 19 febrero 1937.



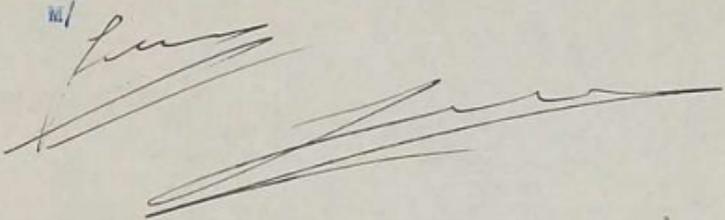
GOBIERNO
DE ARAGO

22
to.

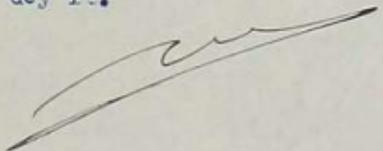
Providencia Juez / Ataca a diez y ocho de Noviembre.
Sr. García-Mouge / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes óngase a la pieza de embargo
de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la
exema. Comisión, una vez lo sea éste último.

Lo mandé y firma SSA; hoy fé.

M/


Diligencia.- A igual fecha se efectúa la unión eor-
dana, hoy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



24
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4942 de la Comisión

N.º 569 del Juzgado.

contra

Antonio Burgos,

de
Cetina

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



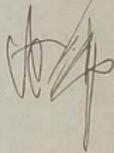
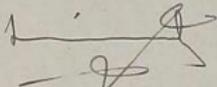
E.S

Providencia.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Burgos Sanchez, de Catina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a las Juventudes socialistas, a cuyo favor realizó propaganda, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

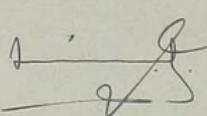
Se halla comprendido en los apartados b) y D- del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisio-

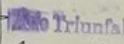
nal del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expeditado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

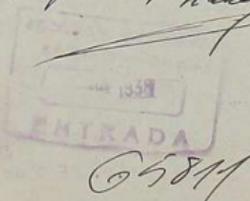
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. O. Ana  

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 Diciembre de 1938 
Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.



26

Dixmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~pasado~~ pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **ANTONIO BURGOS SANCHEZ** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe procedido en el apartado f) de la norma y disposición referidas en el sentido de que de lo actuado se desprende que el inculpado era de ideas extremistas afiliado a las Juventudes Socialistas, a cuyo favor realizó propaganda, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen; que se halla comprendido en los apartados b) y d) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PFSF-TAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que no debe ser objeto de la resolución de V.E. sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANTONIO BURGOS SANCHEZ -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS ----- de los bienes propios del nombre de ANTONIO BURGOS SANCHEZ.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerle efectiva al el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Francisco de la Cruz

26 DIC 1938

9135

Zaragoza 30 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL. MILITAR

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

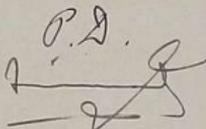


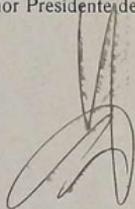
Barry

Providencia.—Zaragoza *treinta y uno* de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y ocho, 11 Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

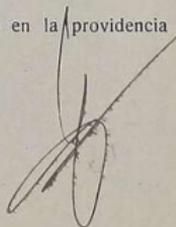
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Antonio Burgos Sanchez vecino de Cetina

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de General Jefe de la Quinta Region Militar a la sanción económica de 750 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas y se archive el exp. en su lugar.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 21 de Abril P. El Presidente,

Dr. Juez de Instrucción de Arca. (Lara gpa)

[Signature]

de 1959 Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas SALIDA 28 25



[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a formal document or report, possibly containing administrative or legal information.]

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

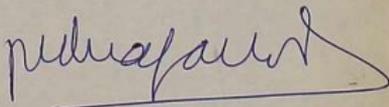
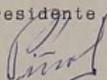
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de abril de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Antonio Burgos Sanchez** General Jefe de la Quinta Región Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 30 diciembre 1938 a la sanción económica de 750 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Antonio Burgos Sanchez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 13 de abril de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P. El Presidente



PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte de Mayo de mil novecientos cincuent

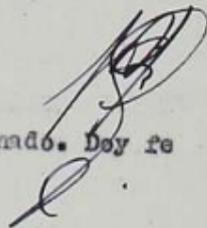
yb nueve .-

Recibido el anterior expediente , acúcese recibo, y
procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *ctia.*

Lo provee y firma SSA doy fe.



DILIGENCIA .- SEgúidamente se cumple lo ordenado. Doy fe





JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.

REGISTRO DE

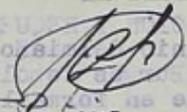
Entradas n.º 74/4
Salidas n.º

Fecha 22 MAY 1959

De orden de SS^{as} dirijo a V.la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias - que a continuación se expresarán a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años
Ateca a 20 de Mayo de 1.959

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Paz de *Ateca*

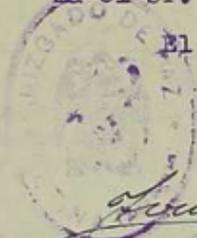
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado *Antonio Puyos Sanchez* vecino de ese pueblo, o a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió el indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.-

Que se requiera al mismo para que precise o precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del sancionado, y caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Providencia.- En Cetina a dos de mayo de mil nove-
===== cientos cincuenta y nueve. Cumplase,
como se interesa y hecho devuélvase. Lo manda y fir-
ma el Sr. Juez de que certifico.

El Juez de Paz



Francisco Albaladejo

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO .o Hoy dieciseis de ju-
===== nio delmiano en curso, teniendo presente a
Antonio Burgos Cebolla, padre del expedientado, le
notifique en forma legal el contenido de la presente
carta orden y manifiesta que dicho expedientado no
tenia bienes embargados de clase alguna. Y para que
conste se extiende la presente que no firm por no
saber, haciéndolo con la impresion digital del de-
do pulgar derecho, de que certifico.



Francisco

Devolucion.- Se hace en la misma fecha. Doy fe.

Francisco

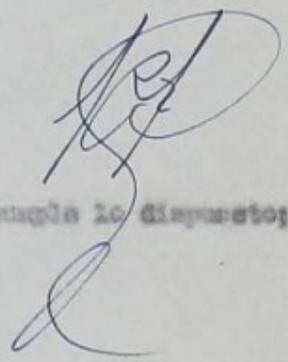
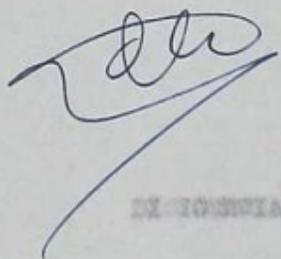
31

GOBIERNO JUBA.-

Sr. de la Cueva.- Ataca a 22 de Junio de 1.930.-

Este cuenta, duplicado el anterior exp.
dante presente testimonio en relacion de las diligencias
practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo proveo y firma S. J. de J. fe.-



GOBIERNO JUBA.- Seguidamente se cumple lo dispuesto; de J. fe.

